

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BPE FINANCIACIONES, S.A.

CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- La Sociedad se denominará "**BPE FINANCIACIONES, S.A.**" y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales ordenadoras del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto la emisión de pagarés, bonos, obligaciones u otros valores análogos, subordinados o no, en moneda española o extranjera, para su colocación tanto en mercados nacionales como internacionales.

ARTICULO 3º.- La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º.- Su domicilio social queda fijado en calle Juan Ignacio Luca de Tena nº 11, 28027 Madrid.

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de CIENTO MIL (100.000) EUROS, representado por cien (100) acciones de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 100, ambos inclusive, nominativas, que están totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 7°.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea.

CAPITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

JUNTA GENERAL

ARTICULO 8°.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTICULO 9°.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTICULO 10°.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

No obstante , no será necesaria previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital desembolsado, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, que podrá, en este caso, tratar de cualquier asunto.

ARTICULO 11°.- Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 12°.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Para la adopción de los acuerdos anteriormente citados, si el capital presente o representado supera el 50%, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 13°.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que la propia Junta acuerde.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

ARTICULO 14°.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 15°.- La Sociedad estará regida y administrada por dos administradores solidarios, como mínimo, y tres como máximo, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 3/2015, de 30 de marzo (B.O.E. de 31 de igual mes y año) y en la Ley 14/1995, de 21 de abril (B.O. de la Comunidad de Madrid de 4 de mayo del mismo año).

ARTICULO 16º.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

ARTICULO 17º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a cualesquiera de los administradores solidarios, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

CAPITULO IV – EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 18º.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

CAPITULO V – BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTICULO 19º.- El Órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

ARTICULO 20º .- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en

defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.